

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

| | |
|---|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| EXPEDIENTE: | 76001-33-33-016-2020-00103-01 |
| DEMANDANTE: | BRIGITH ARROYO TENORIO Y OTROS brigith78455@hotmail.com anfebus5@hotmail.com helenlopez_92@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | RED DE SALUD DE ORIENTE E.S.E. notijudiciales@redoriente.gov.co redoriente@redoriente.gov.co subgerencia.redoriente@gmail.com diazangelabogados@live.com DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co victor.ssalud@gmail.com |
| LLAMADAS EN GARANTÍA: | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co |
| COASEGUROS LLAMADOS EN GARANTÍA (MAPFRE): | ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co cdperez@hgdsas.com.co notificaciones@hgdsas.com AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co joserios@ilexgrupoconsultor.com marisolduque@ilexgrupoconsultor.com ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. – antes - QBE SEGUROS S.A. notificaciones@velezgutierrez.com mgarcia@velezgutierrez.com ddiaz@velezgutierrez.com mpatino@velezgutierrez.com notificaciones.co@zurich.com |
| ASUNTO | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN |

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 05 de junio de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 031 del 05 de mayo de

¹ Expediente digital SAMAI, (índice 00003).

2025², proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Oral del Circuito de Cali, notificada el 07 de mayo de 2025³; la demandante interpuso recurso de apelación el 21 de mayo de 2025⁴; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 23 de mayo de 2025⁵, **ii)** El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación porque las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la Sentencia No. 031 del 05 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00071).

³ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00072)

⁴ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00074).

⁵ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00075).

⁶ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00024)

⁷ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

-Documento firmado digitalmente por SAMAI-
FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
Magistrado

Proyectó Alejandra A.